



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 250 -2024-GRU-DRA

Pucallpa, 12 JUN. 2024

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 02 de mayo de 2024, OFICIO N° 251-2024-GRU-DRA-OAJ, Informe N° 0168-2024-GRU-DRA-OA/UTDyA, Oficio N° 334-2024-GRU-DRA-OA, Informe Legal N° 312-2024-GRU-DRA-OAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali y demás documentación obrante en los actuados, con CUT: 4959-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales** gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente informe es emitido con arreglo a ley.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 02 de mayo de 2024, el administrado VICTOR MENA SALAS, se dirige al Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de indicar lo siguiente: “Solicito rectificación de datos en el Título de Propiedad”.

Que, mediante Oficio N° 251-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 03 de mayo del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige a la Directora de la Oficina de Administración a fin de solicitarle el expediente original que dio origen al Título emitido a favor de ARTEMIO MENA DIAZ y ESTHER SALAS IJUMA .

Que, mediante Informe N° 0168-2024-GRU-DRA-OA/UTDyA, de fecha 15 mayo de 2024, el Encargado de Archivo General, indica que se hizo la búsqueda exhaustiva, sistemática y física en la base de datos y el acervo documentario del archivo general de la Dirección Regional de Agricultura, por lo que remito en original el expediente completo que dio origen al Título de Propiedad solicitado.

Que, mediante Oficio N° 334-2024-GRU-DRA-OA, de fecha 17 de mayo de 2024, la Directora de la Oficina de Administración, remite el expediente en original, por lo que dicho expediente deberá ser devuelto a la unidad de Archivo General para su custodia.

Que, los **Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

El artículo IV, numeral 1, sub índice 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala al Principio de Impulso de Oficio, como uno de los principios del procedimiento administrativo, por medio del cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Conforme con lo establecido en el artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en referencia al error material literalmente señala: “**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión**”.

De los hechos ventilados se tiene que el Título de Propiedad, de fecha 28 de febrero de 1997 figura la titular del predio con el nombre de ESTHER SALAS IJUMA; sin embargo en su Libreta Electoral N° 00023216 que se adjunta a la solicitud, esta misma se encuentra registrada con el nombre de ESTHER SALAS YJUMA.





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**



**“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”.**

Se procedió a la revisión del expediente que contiene el acervo documentario de la PARCELACIÓN “LA UNIÓN”, no encontrándose documento alguno que haga mención al trámite administrativo del título en mención, sin embargo; sin perjuicio de ello en el expediente que contiene el Título de Propiedad N° 0020873 se visualiza los siguientes documentos:

- a) A fojas 01 el Plano de Ubicación en donde se consigna el nombre del titular como ARTEMIO MENA DIAZ.
- b) A fojas 04 Título de Propiedad de fecha 28 de febrero de 1997, en donde se consigna el nombre de la titular como ESTHER SALAS IJUMA

Siguiendo esa línea, se pasó a revisar la documentación adjuntada a la solicitud S/N de fecha 02 de mayo de 2024, presentado por el recurrente **Victor Mena Salas**, mismo que forma parte del expediente signado con CUT N° 4959-2024, a fojas 01 se tiene a la vista copia simple a color de la Partida de Nacimiento N° 61 de fecha 03 de febrero de 1947, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a nombre de ESTHER SALAS YJUMA, y a fojas 03 copia simple a color anverso y reverso de la Libreta Electoral N° 00023216, en donde se consigna el nombre y apellido de la titular como: ESTHER SALAS; por lo que estaría más que corroborado que ambas son la misma persona y que el nombre y apellidos de la titular del predio es ESTHER SALAS YJUMA, y **NO** ESTHER SALAS IJUMA, como consta en el Título de Propiedad N° 0020873.

Estando a ellos, es evidente, que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali ha incurrido en el error material existente. Por lo que, corresponde a la entidad Agraria realizar la corrección correspondiente y emitir el acto resolutorio de rectificación respecto al correcto apellido materno de la titular del predio, debiendo ser de la siguiente manera:

**EN EL TITULO:**

**DICE:**

ARTEMIO MENA DIAZ  
 ESTHER SALAS IJUMA

**DEBE DECIR:**

ARTEMIO MENA DIAZ  
 ESTHER SALAS YJUMA

**EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:**

**DICE:**

ARTEMIO MENA DIAZ  
 ESTHER SALAS IJUMA

**DEBE DECIR:**

ARTEMIO MENA DIAZ  
 ESTHER SALAS YJUMA

Que, mediante Informe Legal N° 312-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 04 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: **RECTIFICAR**, el error material consignado en el **TITULO DE PROPIEDAD N° 0020873**, solicitado por el administrado **Victor Mena Salas**, mediante Solicitud S/N de fecha 02 de mayo de 2024, respecto al correcto apellido materno de la titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

**EN EL TITULO:**

**DICE:**

ARTEMIO MENA DIAZ  
 ESTHER SALAS IJUMA

**DEBE DECIR:**

ARTEMIO MENA DIAZ  
 ESTHER SALAS YJUMA

**EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:**

**DICE:**

ARTEMIO MENA DIAZ  
 ESTHER SALAS IJUMA

**DEBE DECIR:**

ARTEMIO MENA DIAZ  
 ESTHER SALAS YJUMA

Que, de conformidad a los dispuesto en la Ley N°27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la RECTIFICACIÓN de ERROR MATERIAL** consignado en el **TITULO DE PROPIEDAD N° 0020873** inscrito en la **Ficha Registral N° 30049**, del **Registro de Propiedad**, administrado **Victor Mena Salas**, mediante Solicitud S/N de fecha 02 de mayo de 2024, respecto a los datos correctos de la titular del predio; debiendo consignarse de la siguiente manera:

**EN EL TITULO:**

**DICE:**

ARTEMIO MENA DIAZ  
 ESTHER SALAS IJUMA

**DEBE DECIR:**

ARTEMIO MENA DIAZ  
 ESTHER SALAS YJUMA



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

DICE:

ARTEMIO MENA DIAZ  
ESTHER SALAS IJUMA

DEBE DECIR:

ARTEMIO MENA DIAZ  
ESTHER SALAS YJUMA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** OFICIESE, a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a fin de la presente resolución sea inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente resolución al administrado **Víctor Mena Salas**, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, disponga su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.draucayali.gob.pe](http://www.draucayali.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI  
  
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL